

## **“REGLAMENTO DE COMISION DE ETICA CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD”**

En Santiago de Chile, a 13 de diciembre del 2017 a las 18:00 horas, en la oficinas ubicadas en calle Luis Pasteur N°6335, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, se inicia la segunda sesión ordinaria de la “Comisión de Ética de la Corporación Educacional Bradford”, según lo que dispone los estatutos de la Corporación Educacional Bradford año 2017, TÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA, ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.

### **1) ASISTENCIA**

Comparecen al presente acto los 5 miembros, que a saber son:

- a) Nicole Nualart Vittini;
- b) Mauricio Cisternas Morales;
- c) Luis Marín Concha;
- d) Nicolás Norero Cerda;
- e) Pedro Matamala Souper;

quienes validaron el presente acto.

### **2) PRESIDENCIA Y SECRETARIA**

La asamblea fue presidida por el presidente de la Comisión de ETICA (en adelante la Comisión) Mauricio Cisternas y actuó como secretario Pedro Matamala.

### **3) CONVOCATORIA**

La presente sesión fue especialmente convocada por el Presidente mediante comunicación dirigida a cada integrante de la comisión con la antelación necesaria, prueba de ello, es la comparecencia de un cien por ciento de los miembros presentes, validando la misma.

### **4) ACUERDOS**

4.A) Reglamento: El presidente expresa que según disponen los Estatutos de la Corporación Educacional Bradford, Título Octavo DE LA COMISIÓN DE ÉTICA; Artículo Cuadragésimo tercero y siguientes. Se hace necesario dictar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Comisión de Ética.

Luego de un trabajo previo de los miembros, más intercambio de opiniones, se aprueba por unanimidad, con el voto conforme de los 5 integrantes, la siguiente propuesta efectuada por don Luis Marín C., proponiendo para su aprobación, al efecto, el siguiente Reglamento:

## **Reglamento de la Comisión de Ética**

"**TITULO PRIMERO:** Disposiciones Generales.

**Artículo Primero:** La totalidad de las normas de este Reglamento serán obligatorias para todos los socios de la Corporación Educacional BRADFORD; y personas que adquieran, a cualquier título, dicha calidad; y en particular a su Directorio, miembros de la Comisión de Ética u otras comisiones.

**Artículo Segundo:** El presente Reglamento regirá las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones de los socios de la corporación, y del que, por cualquier título, adquieran la calidad de socio, y de los miembros del directorio, la Comisión de Ética u otras comisiones. No se aplica al personal docente ni administrativos del colegio, que se rigen por otras normas legales.

**Artículo Tercero:** Las reglas aplicables son en primer lugar, los Estatutos de la Corporación Bradford. En subsidio, las normas del presente reglamento; a falta de aquellas, las normas supletorias de las corporaciones en materia civil, ley 20.500; y en su ausencia las disposiciones pertinentes del Código Civil, y del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo Cuarto:** Forma de notificación.

a) En general, se efectuará mediante el correo electrónico dirigido a la casilla electrónica que conste en los registros de la Corporación, sin perjuicio que el afectado, en su presentación pueda señalar otra dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones, la que se mantendrá vigente, mientras no se informe lo contrario. Lo anterior es sin perjuicio de enviar carta certificada al domicilio de algún socio, cuando se trate de la primera actuación en un procedimiento sancionatorio.

c) Con todo, cuando se aplique una sanción a algún socio, se enviará, conjuntamente con la notificación mediante correo electrónico, una carta certificada al domicilio registrado en la corporación.

Las notificaciones efectuadas por carta certificada se entienden practicadas transcurridos tres días desde su ingreso a la oficina de correos.

**Artículo Quinto:** La redacción, resguardo y tenencias de las actas, será de cargo del Secretario de la Comisión, las que deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión respectiva. y se permite firmar la misma por medios digitales, es decir, con firma electrónica avanzada.

**Artículo Sexto:** La obligación de un miembro subsistirá hasta que se comunique su renuncia formalmente a la Comisión y se informe al directorio de la Corporación para que provea la vacante

## **TITULO SEGUNDO:** Reuniones de la Comisión de Ética.

**Artículo Séptimo:** La Comisión se reunirá ordinariamente trimestralmente, dentro de la primera semana del trimestre respectivo y extraordinariamente, cada vez que la convoque el Presidente, el Presidente del Directorio de la Corporación, el Rector del Colegio, el Presidente de la Comisión, el Secretario de la misma, o quienes los subroguen, o, al menos 2 miembros del Comité. La citación se efectuará formalmente al presidente de la Comisión, con copia a sus miembros, con al menos 3 días hábiles de antelación a la fecha de la celebración, ya sea por email; whatsapp, o por carta certificada

**Artículo Octavo:** Para el funcionamiento de la Comisión se deberá contar con la concurrencia de, a lo menos 3 miembros.

Si no se reuniere el quórum mínimo necesario para sesionar, se citará a una nueva reunión, en un plazo máximo de diez días.

Además, los miembros de la Comisión se podrán comunicar entre sí, sin que se considere una sesión de la Comisión, por otros medios tecnológicos, tales como whatsapp, skype, video conferencia u otros, que se estime pertinente para establecer una comunicación fluida.

La reunión de la Comisión será presidida por su Presidente, en caso de ausencia, por el secretario, y en caso de ausencia de ambos, por cualquier otro miembro que participe en el acto, dejándose constancia de ello en el acta.

El acta respectiva será firmada por todos los presentes, presencial o digitalmente, mediante firma electrónica avanzada. Cumplido este requisito, el acta se considerará definitivamente aprobada.

Las sesiones de la comisión se podrán efectuar con la participación, a través de medios tecnológicos de personas que no se encuentren físicamente presentes, siempre que tales sesiones se efectúen en el domicilio de la Corporación, con la asistencia presencial de al menos dos miembros y la de los restantes a través de medios tecnológicos. Para estos efectos, se entienden como medios tecnológicos, la conferencia telefónica y la video conferencia, siempre que cumplan con el requisito que los asistentes, ya sea que se encuentren presentes físicamente en la sala de la sesión o bien aquellos que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. La comisión aprobará los medios tecnológicos a utilizar, para la comunicación con los miembros que no se encuentren físicamente en la sala de la sesión. El acta que se levante de la sesión incluirá un certificado del Presidente de la comisión o de quién, haciendo sus veces, haya presidido la sesión y del Secretario, en el que se deje constancia de los miembros que asistieron y participaron a distancia por medios tecnológicos. El acta que se levante de la sesión quedará firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se

celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto, Para que se puedan llevar a efecto los acuerdos adoptados en la correspondiente sesión, el acta de la sesión deberá encontrarse firmada por todos los miembros asistentes a la sesión.

No podrán efectuarse sesiones con asistencia por medios tecnológicos y sólo podrán desarrollarse presencialmente aquellas sesiones en las que se desarrollen actuaciones especiales, tales como declaraciones del imputado o testigos, y en el caso de la deliberación y votación de la sanción final.

**Artículo Noveno:** Cada miembro de la Comisión tendrá un solo voto. Los acuerdos, se tomarán, en general, por mayoría simple, de los que asistan. Solo para casos especiales, deberá adoptarse por mayoría absoluta, es decir, con un mínimo de 3 votos a favor, de los miembros de la Comisión. En caso de empate se citará a una nueva sesión en la que se procederá a votar nuevamente hasta que se obtenga el quorum necesario. En las actas quien tiene un parecer distinto, al resultado de la votación, podrá dejar constancia de su opinión. En caso de no reunirse el quorum de votación se deberá citar a una nueva citación y proceder a una nueva votación, no existirá voto dirimiente.

**Artículo Décimo:** Correspondrá a la Comisión de Ética, las materias señaladas en los Estatutos de la Corporación. En caso de duda, se decidirá la admisibilidad o no de una materia, por quórum de mayoría simple

Una vez declarado admisible, se someterá al procedimiento que se regula en los artículos que siguen.

Se tendrá presente lo que disponen los Estatutos en su Artículo Cuadragésimo Octavo que señala: "Sin perjuicio de las demás sanciones que pueda establecer este Estatuto, o por expresa remisión de otros Reglamentos de la Corporación, la Comisión de Ética podrá aplicar las medidas disciplinarias y sanciones que a continuación se señalan:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multa de hasta 10 UTM, en beneficio de la Corporación.
- d) Suspensión de hasta seis meses de sus derechos en la Corporación, por incumplimiento de sus obligaciones.

La suspensión, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, la que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

- e) Expulsión basada en las siguientes causales:
  - 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias o por la mensualidad derivada del Contrato de Servicios Educativos.
  - 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses, nombre u honra de la Corporación, sus personeros, alumnos, Socios o personal docente o administrativo que en él se desempeñe.

3.- Reincidencia en conductas sancionadas por suspensión conforme a la letra d) y e) de este Artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

En el caso de suspensión, el socio no podrá ejercer ninguno de sus derechos con la Corporación.

Las sanciones serán aplicadas conforme a la gravedad de la infracción y a las circunstancias atenuantes y agravantes que determine la Comisión.

La resolución que aplique una sanción por parte de la Comisión deberá notificarse por escrito al Socio. La amonestación, la suspensión y la multa no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración con nuevos antecedentes ante la misma Comisión, dentro de los 30 días corridos desde la notificación de la respectiva sanción.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación. Si la Comisión rechaza la reconsideración, tiene un plazo de 3 días corridos para informar al Directorio de este hecho, para los efectos de lo previsto en los incisos siguientes.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto por el Directorio dentro del plazo de 30 días, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

Para los efectos de dar a conocer a la Asamblea los antecedentes del caso, el Directorio escogerá a un Socio que se haga cargo de la relación y a falta de dicho acuerdo hará las veces de tal el Presidente o el Secretario, si es que no fueren los afectados por la medida que se pretende aplicar.

Quien fuere excluido de la Corporación no podrá celebrar un nuevo contrato de servicios educacionales para su(s) pupilo(s) con la Corporación. Lo mismo ocurrirá en el caso que no se cumpla con las multas que se apliquen en virtud de este Estatuto.”

### **TITULO TERCERO:** Del Procedimiento.

**Artículo Undécimo:** a) Recibida una denuncia o de oficio, se notificará a los involucrados el inicio del proceso investigativo.

b) Se designará a un **Instructor** quien será uno de los miembros de la misma Comisión, el cual deberá respetar los mínimos estándares del debido proceso.

c) Se entregará a los involucrados el derecho a ser oídos, aportar pruebas y defenderse conforme a los mínimos estándares del debido proceso.

**Artículo Duodécimo:** Las normas del debido proceso son las siguientes:

- Derecho al debido emplazamiento y notificación de las partes;
- Derecho a la igualdad en el proceso de las partes;
- Derecho a presentar pruebas;

- Derecho a obtener una resolución fundada sobre el fondo del asunto;
- Derecho a recurrir de una sanción en la forma que establezcan los Estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** FASE INVESTIGACIÓN: CONCILIACION, PRUEBA Y AUDIENCIAS: será llevada a cabo por el **Instructor**, quien será uno de los miembros de la misma comisión, por el tiempo de 15 días hábiles, en esta etapa se deberá:

- notificar a los involucrados y efectuar las indagaciones que sean pertinentes;
- Se recibirán por el instructor los antecedentes que recabe por escrito o vía correo electrónico, formando un expediente de investigación (carpeta digital reservada),
- Transcurrido el plazo de 15 días, el instructor, entregará la carpeta de investigación a la Comisión, la cual, en **sesión especial** celebrada dentro de los 5 días siguientes al envío digital de la carpeta, podrá solicitar nuevas actuaciones al Instructor que deberán llevarse a efecto dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.
- Vencido este plazo o no habiendo nuevas diligencias, se fijará una **audiencia especial**, para oír a los involucrados, en lo posible en un mismo día, de manera separada, todo ello, dentro del plazo de 10 días hábiles.
- Cumplido el trámite anterior, La Comisión, si lo estima pertinente, citará a las partes a una **audiencia de conciliación**, en la cual formulará las bases de arreglo. Si éste no se alcanzare se resolverá si recibe o no la **causa a prueba**, según si hubieren o no hechos substanciales, pertinentes y controvertidos y, en su caso, señalará los puntos de prueba sobre los cuales deberá recaer, el término probatorio y el procedimiento que ha de seguirse para rendir la prueba, o en su defecto, dictará sentencia sin más trámite.

**Artículo Décimo Cuarto:**

- A) El **término probatorio** durará **7 días hábiles**, a contar de la notificación de la resolución que recibe la causa a prueba.
- B) Vencido el término probatorio, se dictará sentencia, a más tardar en 10 días hábiles.
- C) Todos los plazos serán de días hábiles (lunes a viernes), considerándose para estos efectos los sábados, domingos y feriados como inhábiles.
- D) Todas las resoluciones que se dicten en el proceso se notificarán por correo electrónico dirigido a la casilla registrada en la Corporación o actualizada en este procedimiento, tratándose de la resolución final o decisoria, se comunicará además, por carta certificada dirigida al domicilio registrado por el socio en la Corporación.

Se suspenderá el procedimiento durante el mes de febrero de cada año. Asimismo, de común acuerdo por las partes o mediante acuerdo de la comisión, podrá suspenderse el procedimiento, hasta por el plazo de 30 días. La comisión determinará de manera prudencialmente la forma de sustanciación de cualquier incidente u otra cuestión accesoria que se plantea en el procedimiento

- E) Todos los documentos que se acompañen al juicio se deberán escanear y enviarse por correo electrónico, a efectos de formar parte de la carpeta digital reservada.
- F) Se deja constancia que en lo no previsto y en subsidio, se aplicarán las normas sobre juicio sumario y las normas comunes a todo procedimiento, establecidas en el Código de Procedimiento Civil;
- G) La comisión al momento de adoptar su decisión de aplicar alguna sanción se regirá por las reglas de la sana crítica y deberá tomar en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes que concurrieren en el caso concreto. La resolución que aplique una sanción por parte de la Comisión deberá notificarse por escrito al Socio en la forma prevista en la letra d). La amonestación, la suspensión y la multa no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración con nuevos antecedentes ante la misma Comisión, dentro de los 30 días corridos desde la notificación de la respectiva sanción.
- H) De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación. Si la Comisión rechaza la reconsideración, tiene un plazo de 3 días corridos para informar al Directorio de este hecho, para los efectos de lo previsto en los incisos siguientes.
- I) La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto por el Directorio dentro del plazo de 30 días, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.
- J) Para los efectos de dar a conocer a la Asamblea los antecedentes del caso, el Directorio escogerá a un Socio que se haga cargo de la relación y a falta de dicho acuerdo hará las veces de tal el Presidente o el Secretario del Directorio, si es que no fueren los afectados por la medida que se pretende aplicar.
- K) Quien fuere excluido de la Corporación no podrá celebrar un nuevo contrato de servicios educacionales para su(s) pupilo(s) con la Corporación. Lo mismo ocurrirá en el caso que no se cumpla con las multas que se apliquen en virtud de este Estatuto.

#### **TÍTULO CUARTO:** Varios

**Artículo Décimo Quinto:** El presente Reglamento regirá desde la fecha de la presente aprobación de la Comisión, y la posterior aprobación por el Directorio de la Corporación Educacional Bradford.

**Artículo Décimo Sexto:** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de la Comisión y en reunión donde asistan al menos 4 miembros. La modificación sólo producirá efecto desde la siguiente sesión de la Comisión de Ética, y una vez aprobada por el Directorio de la Corporación.

**Artículo Décimo Séptimo:** Normas sobre la seguridad Y Confidencialidad.

Todas las actas y deliberaciones de la Comisión de Ética, relativas a los procedimientos de investigación y sanción, como el contenido de la carpeta de investigación son reservadas y no pueden ser divulgadas por ningún miembro, su incumplimiento será sancionado con la pérdida de la calidad de socio, bajo el procedimiento establecido en los Estatutos de la Corporación y el presente Reglamento.

**Artículo Décimo Octavo:** Cada miembro de la Comisión, se hace responsable de la reserva de las actas, carpeta digital reservada, documentos u otros, que reciba, tenga acceso o conocimiento.

**TITULO CUARTO:** De los Informes.

**Artículo final:** La comisión, como órgano interno de la Corporación, podrá acceder a toda la información que los miembros de la misma han entregado a ésta, y respecto de cuyo uso han consentido en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.628. Asimismo, y en conformidad a la misma disposición, las personas que entreguen datos en el curso de cualquier investigación autorizan para que éstos sean utilizados para efectos de la investigación y su resolución.

**OTROS ACUERDOS:**

- 1.- Se acordó que una vez firmada por todos los asistentes el acta de la sesión será enviada por el Presidente al Directorio de la Corporación para la aprobación del Reglamento de la Comisión de Etica
- 2.- Se acordó solicitar al Directorio de la Corporación la publicación del presente reglamento en el sitio electrónico de la Corporación.